

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO
DEL CIRCUITO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE

San José del Guaviare, diecinueve (19) de abril de dos milveinticuatro (2024).

Proceso:	Proceso Ordinario Laboral de única instancia
Demandante:	Oferman López García
Demandado:	Asociación de Padres de Familia del Hogar Infantil los Amiguitos del municipio El Retorno Guaviare
Radicado:	9500131890032023-00036-00
Nro. Al	004

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el suscrito recinto judicial mediante auto de fecha siete (07) de febrero de 2024, inadmitió la demanda del proceso de la referencia, oportunidad en la cual fueron indicados los yerros y falencias, así como también se le concedió a la parte actora el término de cinco (05) días para que fueran subsanados, esto es los días nueve (09), doce (12), trece (13), catorce (14) y quince (15) de febrero de 2024.

Sin embargo, como en el término otorgado, el extremo activo no presentó escrito de subsanación alguno, el despacho procederá al rechazo de la demanda, de acuerdo a lo enrostrado en el artículo 90 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero Promiscuo
Círculo de San José Del Guaviare:

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda presentada por OFERMAN
LÓPEZ GARCÍA contra ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL
HOGAR INFANTIL LOS AMIGUITOS DEL MUNICIPIO EL RETORNO
GUAVIARE.

SEGUNDO: ARCHIVAR las presentes diligencias

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia conforme lo
establece el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y cúmplase.

(firma electrónica)

LINA FERNANDA AGUIRRE MONTES

Jueza

Firmado Por:

Carrera 23 No. 12-84 Barrio Villa del Prado
Palacio de Justicia - San José del Guaviare
j03ptosjguaviare@cendoj.ramajudicial.gov.c
o www.ramajudicial.gov.co

Lina Fernanda Aguirre Montes
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 03
San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0b0aa5e1521fa4c2beba42d82ce9caca22c6df6dcdbc35cd613ce4ca2583143**

Documento generado en 19/04/2024 07:52:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>